

|  |
|--|
| TRIBUNAL ELECTORAL                       |
| 22/07/2024                               |
| REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS |

**PROCEDIMIENTO** : RECLAMACIÓN ELECCIÓN SINDICAL

**RECLAMANTE (1)** : MIRIAM ELIZABETH RAMÍREZ AGUILERA

**RUT** : 13.781.297-5

**DOMICILIO** : VILLA FLORENCIA, RANCAGUA

**RECLAMANTE (2)** : ROSY PAVEZ SAAVEDRA

**RUT** : 13.776.857.7

**DOMICILIO** : LAS ESPIGAS, 237, RANCAGUA.

**CORREO ELECTRÓNICO** : [ROSY3500@GMAIL.COM](mailto:ROSY3500@GMAIL.COM)

**RECLAMANTE (3)** : CAMILA FERNANDA ARRIAGADA MUÑOZ,

**RUT** : 19.021.582-2,

**DOMICILIO** : CALLE POBLACIÓN DINTRANS, RANCAGUA

**RECLAMADA** : RICHARD ANDRÉS FUENTES GODOY,

**RUT** : 16.494.433-6,

**RECLAMADA** : JONATHAN PATRICIO FUENTES GODOY,

**RUT** : 16.494.432-8,

**RECLAMADA** : MARGARITA NORMA GODOY RETAMAL,

**RUT** : 6.178.292-3,

**DOMICILIO** : TODOS LOS RECLAMADOS DOMICILIADOS EN VILLA SAN FRANCISCO PASAJE LAS AZALEAS, S/N, FRENTE A MULTICANCHA, GULTRO, COMUNA DE OLIVAR.

---

**EN LO PRINCIPAL:** DEDUCE RECLAMACIÓN DE SUPUESTO ACTO ELECTORAL; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** OFRECE MEDIOS DE PRUEBA.; **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL (REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS)**

**Miriam Elizabeth Ramírez Aguilera**, Rut 13.781.297-5, chilena, domiciliada en Villa Florencia Rancagua, **Camila Fernanda Arriagada Muñoz**, Rut 19.021.582-2, domiciliada en calle Población Dintrans, Rancagua y **Rosy Pavez Saavedra**, Rut 13.776.857.7, con domicilio en **Villa Imiteram**, todas con correo electrónico [iuris.act@gmail.com](mailto:iuris.act@gmail.com), al Tribunal Electoral Regional, respetuosamente decimos:

Que venimos en deducir reclamo en contra del “acto electoral ilegal” llevado a cabo por algunos socios e integrantes del comité de **Vivienda Villa San Sebastián**, Rut 75.941.800-K, señores **Richard Andrés Fuentes Godoy**, Rut 16.494.433-6, secretario, desconozco más datos del reclamado, **Jonathan Patricio Fuentes Godoy**, Rut 16.494.432-8, y en contra de **Margarita Norma Godoy Retamal**, Rut 6.178.292-3, Tesorera, desconozco más datos de la reclamada, todos domiciliados en **Villa San Francisco Pasaje Las Azaleas, S/N, Frente a Multicancha, Gultro**, comuna de **Olivar**, a fin de que se deje sin efecto la totalidad de todos los actos eleccionarios, el resultado y nombramiento de la ultima directiva elegida y, consecuentemente, se deje sin efecto la elección, resultado y nombramiento de los reclamados, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a formular.

**LOS HECHOS**

Que las reclamantes somos miembros del Vivienda Villa San Sebastián, Rut 75.941.800-K, de la comuna de Olivar, en ella yo Miriam Elizabeth Ramírez Aguilera, me desempeño como la Presidente electa del comité de vivienda; Camila Fernanda Arriagada Muñoz en calidad de socia del comité de vivienda; y Rosy Pavez Saavedra en calidad de socia del comité de vivienda.

El pasado día sábado 25 de mayo del presente año, el secretario Richard Andrés Fuentes Godoy y la tesorera Margarita Norma Godoy Retamal, (madre e hijo respectivamente), citaron a una reunión con carácter extraordinario y sin contar con la aprobación del resto de los socios del comité, ni con la autorización de la actual presidenta del comité (Miriam Elizabeth Ramírez Aguilera). Dicha reunión tenía como único objeto expulsar a la presidenta del comité la Sr., Miriam Ramírez y a dos socias, Camila Ramírez y Pamela Santander. Sin tener para ello fundamentos suficientes. Lo anterior se llevo a cabo sin la observancia de los estatutos y la legislación vigente y sin dar el derecho a defensa a las expulsadas, de forma arbitraria e ilegal, por lo que fuimos objeto de una comisión especial, que solo se formó para expulsarnos. A mayor abundamiento existen otros hechos que estas personas han realizado con anterioridad, que ameritan una revisión total de todos los antecedentes, actas y cuentas que pertenecen al comité. Sin embargo el acta de dicha reunión no fue aceptada en otras instituciones municipales donde ni siquiera les recibieron el documento por ser ilegal a todas luces.

Que en estos 23 años los reclamados se han dedicado solo a entorpecer la labor y el objetivo principal del comité, el que a la fecha cuenta con un terreno propio. Sin embargo los reclamados se han empeñado en obstaculizar definitivamente la entrega de los terrenos a sus asociados, ello con artimañas e ilegalidades.

Que sin perjuicio de lo anterior, el pasado 12 de junio del presente año, nuevamente, se nos hizo llegar una carta en la cual se nos indicaba que:

**Junto con saludar, por medio del presente documento, le comunico a Ud. Que en la próxima reunión extraordinaria quedará citada de forma obligatoria, se le informará fecha y lugar a la brevedad vía telefónica, para poder tratar los siguientes temas.**

1.- Injurias y calumnias con publicidad, daño psicológico y moral en contra la tesorera, la Sra. Margarita Godoy R. fundadora del comité, al secretario Richard Fuentes G y segundo director Jonathan Fuentes G.

2.- Por argumentar la falta o robo de dineros (10 a 12 millones), por parte de la tesorera y su familia, argumentos que nunca fue capaz de demostrar por parte de Ud.

3.- La Sta. Camila Arriagada no es un aporte positivo para el comité, provocando situaciones violentas y divisorias ante la asamblea del comité San Sebastián.

Por estos puntos mencionados, se aclara que la Sta. Camila Arriagada no formará parte del comité San Sebastián y su situación terminará en la próxima reunión extraordinaria.

Se despide cordialmente directiva de comité San Sebastián.



Es así que dicha reunión se llevo a cabo en forma clandestina, sin la comparecencia de todos los socios, el día 6 de julio del presente año, en donde se procedió a votar nuestra expulsión del comité, de la cual nos enteramos por comentarios de otras personas, pero a la fecha no se nos ha notificado de dicha expulsión, y mientras todo esto sucede los reclamados realizan gestiones en nombre y representación del comité, afectando con ello a toda nuestra comunidad.

Es menester mencionar que la actitud de los reclamados es hostil, incluso cuando algo no les parece tienen actitudes agresivas las cuales están filmadas en videos que se han tomado en reuniones donde los reclamados, golpean a uno de nuestro socios.

A mayor abundamiento nadie tiene el estatuto del Comité, ya que los reclamados, jamás han dejado copia alguna en alguna institución y al solicitárseles copia tampoco la entregan.

Por tanto, solicito a este tribunal electoral, acoger a tramitación esta solicitud y pida informe a los involucrados y que estos acompañen todos los antecedentes que posean, para con el merito de estos antecedentes, se disponga a dejar sin efecto cualquier elección o votación que vulnere las garantías constitucionales y se contraria a derecho, retrotrayendo dichas actuaciones hasta llamar a elecciones al comité , y se promueva la lección de una nueva directiva, o lo que usted estime pertinente, conforme al merito del proceso.

En virtud de los hechos antes narrados, documentos acompañados y argumentaciones expuestas, queda de manifiesto y en evidencia que, la votación efectuada, para efectuar la renovación total de directores a los cargos de presidente, tesorero y secretario del comité **Vivienda Villa San Sebastián**, adolece de una serie vicios de nulidad insubsanables, por lo cual debe ser declarada nula y en consecuencia, no tiene ninguna validez para todos los efectos legales.

**POR TANTO**, en mérito de los antecedentes de hecho, precedentemente expuestos y normas legales citadas,

**SOLICITO AL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL** tener por deducida la presente reclamación, acogerla a tramitación, y en definitiva, anular o dejar sin efecto todo acto eleccionario que se haya realizado, por el cual se decidió la expulsión de forma arbitraria e ilegal, de las reclamantes **Miriam Elizabeth Ramírez Aguilera**, **Camila Fernanda Arriagada Muñoz**, y **Rosy Pavez Saavedra**, y como consecuencia, se deje sin efecto el resultado y nombramiento de la directiva elegida, todo con expresa condena en costas.

**PRIMER OTROSÍ:** Que vengo en acompañar los siguientes documentos:

- Carta de fecha 12 de junio de 2024

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito al Tribunal Electoral Regional, se sirva tener presente, que me valdré en la presente reclamación de todos los medios de prueba que franquea la ley, especialmente documentos, testimonios, informes periciales, presunciones y confesional.

**TERCER OTROSÍ:** Venimos en designar abogado patrocinante y conferir poder a don **Carlos Alfonso Torres Piñeda**, habilitado para el ejercicio de la profesión, Rut **13.096.579-2**, al cual le conferimos poder con todas y cada una de las facultades del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresamente reproducidas, especialmente la de transigir, percibir y comprometer, quien firma en señal de aceptación, con domicilio en calle Germán Riesco 230 Of 503, comuna de Rancagua.

**POR TANTO,**

**ROGAMOS a SS Iltma.,** tenerlo presente.